



(1) se eliminan 3 palabras  
(2) se elimina 1 rubrica ante firma  
media firma o firma



COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
Vicepresidencia Jurídica  
Dirección General de Delitos y Sanciones

Fecha de clasificación:	10 de marzo de 2016.
Unidad Administrativa:	Dirección General de Delitos y Sanciones.
Reservada:	1/34 (todo el documento).
Periodo de reserva:	12 años.
Fundamento legal:	Artículo 13, Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Segundo y Artículo 14, Fracción IV, de la ciudad de México y Lineamiento Vigésimo Séptimo.
Confidencial:	(X) No aplica
Fundamento Legal:	(X) No aplica
Rúbrica:	

Recibi original

[Redacted] (1)

15 Marzo 2016

[Redacted] (2)



17 MAR. 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE  
PARTICIPANTES DEL MERCADO

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2016.

Oficio No.: 210-119798-LRN/2016.

Exp.: 211.115.11"2015"/1456/4

Asunto: Se impone sanción  
administrativa.

ORGANIZACIÓN DE PROYECTOS DE  
INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V.

Javier Barros Sierra No. 540, Torre Park Plaza I, Piso 4,  
Colonia Santa Fe,  
C.P. 01210, Ciudad de México.

At'n: Ing. Jorge Alfonso Rubio Díaz  
Director General

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, segundo párrafo, 4, fracciones I, XVIII, XIX, XXX y XXXVIII, 5, párrafos primero y penúltimo, y 12 fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 351 y 391, de la Ley del Mercado de Valores (en adelante indistintamente la "Ley" o la "LMV"); así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 y 62, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante el "Reglamento de Supervisión"); esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

2. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016.  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

indistintamente la "Comisión" o la "Autoridad"), tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano y las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público, así como imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes en materia financiera y disposiciones que emanen de ellas.

Atento a lo anterior, esta Comisión observó una infracción a la LMV, así como a las disposiciones de carácter general que de ella derivan, razón por la cual inició el procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., antes Organización de Proyectos de Infraestructura, S. de R.L. de C.V. (en adelante "OPI", la "Emisora", o la "Sociedad", indistintamente), de conformidad con los siguientes:

#### RESULTANDOS:

1.- Mediante oficio No. 210-81865-ETG/2015 del 22 de octubre de 2015, debidamente notificado el día 23 de octubre de 2015 (en adelante indistintamente el "Oficio" o el "Oficio de Emplazamiento"), esta Comisión emplazó a esa Emisora por:

- a) Difundir información que indujo a error al público inversionista en el Prospecto de Colocación, publicado el día 31 de marzo de 2015, en contravención a lo previsto por el artículo 368, en relación con los artículos 2, fracción XII, de la LMV.
- b) Difundir información que indujo a error al público inversionista en el Reporte Anual 2014, publicado el día 12 de agosto de 2015, en contravención a lo previsto por el artículo 368, en relación con el artículo 2, fracción XII, de la LMV.

2.- Por escrito de fecha 25 de noviembre de 2015, recibido en esta Comisión en esa misma fecha (en adelante el "Escrito de Respuesta"), esa Sociedad hizo uso de su derecho de audiencia, teniéndose aquí por reproducido el mismo en todas sus partes, como si a la letra se insertase para todos los efectos a que haya lugar, sin que ello sea óbice que para el efecto de garantizar la seguridad jurídica de esa Emisora, los argumentos formulados así como las probanzas ofrecidas, sean analizadas y valoradas a lo largo del considerando Cuarto de la presente resolución.

Una vez analizados y valorados los documentos y demás informes que obran en el expediente en que se actúa, esta Comisión formula los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XIX y 12, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como por el 391, segundo párrafo, de la LMV, está facultada para imponer sanciones administrativas a las entidades y personas sujetas a su supervisión, con motivo de la violación a dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general que de la misma emanen.

**SEGUNDO.-** En ejercicio de esa facultad, mediante el Oficio de Emplazamiento, notificado el día 23 de octubre de 2015, se comunicó a esa Emisora, la presunta irregularidad.

**TERCERO.-** En relación al escrito de recibido en esta Comisión el 25 de noviembre de 2015, suscrito por Diana Rocío Neri Bustos, en su carácter de representante legal de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., al que se hizo referencia en el Resultando 2 del presente oficio, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones, se tiene por presentado en tiempo y forma al representante legal de la Emisora, personalidad que ya se tiene acredita en el expediente en que se actúa con la copia simple de la escritura número 16,562 de fecha 23 de octubre de 2008 otorgada ante la fe del Notario Público No. 235 del Distrito Federal, Licenciado Fernando Dávila Rebollos.

Asimismo, se tienen por realizadas las manifestaciones que a derecho de su representada convienen, mismas que serán analizadas y valoradas a lo largo del Considerando CUARTO del presente oficio.

En cuanto a las pruebas documentales ofrecidas en el Escrito de Respuesta bajo los numerales I y II y IV a VII, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389 de la LMV, se procede a proveer respecto a su admisión en los siguientes términos:

- I. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de un listado de información revelada por la Emisora, a efecto de ejemplificar información relevante de OHLMEX con la que cuenta el público inversionista para conocer la situación real y actual del Emisor.

(3) se eliminan 9 Palabras

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

4. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016.  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

- II. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente copia simple del cuadro comparativo entre la información contenida en los Estados Financieros de CONMEX y la información de la "inversión pendiente de recuperar" bajo la Concesión de CONMEX.
- IV. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en los escritos que contienen los informes con Proyecciones Financieras emitidos por "[REDACTED]", "[REDACTED]", "[REDACTED]" y "[REDACTED]" que recibe la Emisora como parte de la cobertura y análisis que realizan dichas instituciones financieras sobre OHLMEX y sus concesiones, así como los extractos relevantes de dichos informes.
- V. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de una guía preparada por la Emisora, por virtud de la cual se explican de manera simplificada y a manera de ejemplo, los pasos a seguir para preparar Proyecciones Financieras de la Concesión de CONMEX, la cual fue preparada con base en la información revelada en el Reporte Anual 2014 y anexos.
- VI. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del cuadro comparativo entre las inflaciones utilizadas a la fecha de la realización de las Proyecciones Financieras que componen la solicitud de ajuste de las condiciones de vigencia y tarifa del título de concesión del Circuito Exterior Mexiquense contra las inflaciones reales conforme al INPC.
- VII. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del cuadro comparativo publicado por Latin Focus y disponible en la página de red mundial (Internet) <http://www.focus-economics.com/online-store/products> que señala las expectativas del PIB y otros factores macroeconómicos a la fecha de elaboración de la Proyección Financiera que conforma la solicitud de ajuste de las condiciones de vigencia y tarifa del título de concesión del Circuito Exterior Mexiquense frente al PIB y otros factores macroeconómicos reales.

Al respecto, se señala que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza las documentales referidas, mismas que serán valoradas a lo largo del Considerando Cuarto del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

5. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016.  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la LMV, de acuerdo al tercer párrafo de su artículo 389.

Ahora bien, por lo que hace a las documentales públicas, identificadas con el numeral III del Escrito de Respuesta, consistentes en los formatos de Registro de la Inversión Pendiente de Recuperar en CONMEX, emitidos por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (en adelante el "SAASCAEM") para los periodos que en ellas se precisan; esta Comisión determina rechazarlas, toda vez que el fondo del asunto versa sobre determinar si la Sociedad difundió información que indujo a error al público inversionista respecto a su situación financiera en el Prospecto de Colocación de los Certificados bursátiles identificados con clave de pizarra "OPI\_15U" (en adelante indistintamente en singular o plural el "Certificado OPI" o los "Certificados OPI", respectivamente), publicado el día 31 de marzo de 2015, así como en el Reporte Anual 2014, publicado el 12 de agosto de 2015, más no acerca del reconocimiento de la inversión por el SAASCAEM, por lo que al no tener relación alguna con el fondo del asunto se estima pertinente rechazarla, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 389 de la LMV.

**CUARTO.-** Una vez admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, se procede a analizar en lo particular los argumentos formulados por el representante legal de la Emisora, para tratar de desvirtuar la infracción que se le imputa con motivo de su participación en la realización de actos contrarios a lo preceptuado el artículo 368, en relación con los artículos 2, fracción XII, de la LMV.

Analizados los argumentos vertidos por el representante legal de la Emisora, así como los elementos con los que cuenta esta Autoridad, se corrobora la existencia de la infracción a la norma que se le imputa en todos sus términos.

Lo anterior es así, ya que los argumentos hechos valer por el representante legal de la Emisora, resultan insuficientes y por lo tanto no logran desvirtuar la infracción a la norma que se le imputa a su representada, en términos de lo siguiente:

Respecto a lo señalado como Cuestión Previa de su Escrito de Respuesta a fojas 9 a 11, en la que medularmente señala que esta Comisión especificó claramente en el Oficio de Emplazamiento las probables conductas que pudieran resultar contrarias a lo mandado por la LMV y la CUE, las cuales constituyen la materia del procedimiento administrativo de sanción y que por lo tanto el

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

6. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016.  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

procedimiento única y exclusivamente debe analizar si, en su caso, se colman o no los extremos de la irregularidad que se le imputa.

Se precisa que esta Autoridad, en todo momento ha salvaguardado la esfera jurídica de dicha Emisora, respetando las garantías de seguridad jurídica, y legalidad en apego a lo dispuesto por el artículo 391, fracción I de la LMV, otorgándole mediante el Oficio de Emplazamiento un plazo para que en ejercicio de su derecho de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniese, aportara pruebas y formulase alegatos; y que es precisamente mediante el presente oficio que se valorarán los argumentos y pruebas vertidos por dicha Sociedad.

De conformidad con el artículo 368, de la LMV, está prohibida la difusión de información que induzca a error respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de una emisora, entendiéndose que se difunde información que induce a error, salvo prueba en contrario, de conformidad con el segundo párrafo del mismo precepto legal, cuando en la revelación de un reporte y demás documentos informativos, se haya incluido información errónea.

Esta prohibición, para el caso específico de esa Emisora, encuentra sustento en el hecho de que OPI, en el Prospecto de Colocación de los Certificados OPI, en relación con el tráfico de vehículos del Circuito Exterior Mexiquense al año 2013, reveló entre otra información, la "Información de Tráfico 2013" o la "Información de los Aforos 2013":

I. En relación con la **evolución que mostraron los aforos vehiculares y los ingresos por peaje** durante 2012 y 2013, la Emisora detalló en los apartados "**Volúmenes de Tráfico**" e "**Ingresos por Peaje**" del numeral denominado "**2. Descripción del Negocio de la Compañía**" de la sección "**IV. La Compañía**", del Prospecto de Colocación, cifras y porcentajes que ilustran el desempeño de dichos rubros por tipo de vehículo y por fase de construcción del Sistema, y de lo que se desprende lo siguiente:

- a) Los aforos vehiculares medidos en promedios anuales de tráfico diario ("TDPA") observados en los años 2012 y 2013 fueron de 244,908 y 247,585 vehículos, respectivamente, por lo que los porcentajes de crecimiento de los aforos vehiculares de la Concesión en los años 2012 y 2013 fueron del 26.3% y del 1.1%, respectivamente, en relación con el año previo, es decir, 2011 y 2012, respectivamente.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

7. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

- b) Los ingresos de peaje observados en 2012 y 2013 fueron \$1,894.8 millones de pesos y \$2,105.4 millones de pesos, respectivamente, por lo que los porcentajes de crecimiento de los ingresos por peaje de la Concesión observados en los años 2012 y 2013 fueron del 33.0% y del 11.1%, respectivamente, en relación con el año previo, es decir, 2011 y 2012, respectivamente.
2. En el apartado denominado "Principales tendencias que afectan las operaciones de la Compañía" del numeral denominado "1. Información Financiera Seleccionada" de la sección "V. Información Financiera", señala que (énfasis añadido):

"Principales tendencias que afectan las operaciones de la Compañía"

A continuación se incluye una explicación de las principales tendencias que afectan las actividades y los resultados de operación de la Compañía.

(...)

Debido a los factores antes mencionados, el 78.1% del total de ingresos por \$10,728.0 millones reportado en 2013, equivalente a \$8,377.3 millones, no efectivo; y el 21.9% del total de ingresos, equivalente a \$2,350.7 millones, representó efectivo. Además, los "otros ingresos de operación" de la Compañía deberán disminuir a medida que el tráfico vehicular aumente y la tasa de rendimiento real se acerque a la contractual.

Tendencia favorable del Tráfico Promedio Diario

El crecimiento de los ingresos por cuotas de peaje depende principalmente del aumento del Tráfico Promedio Diario, que representa el número de vehículos que cruzan por cada caseta de cobro. La Concesión de la Compañía continúa reportando aumentos en el volumen de tráfico en tanto los patrones de tráfico se adaptan a la nueva opción de transporte. Al mismo tiempo, dado que la autopista de la Compañía quedó prácticamente concluida en abril de 2011 y que las Fases I, II y III ya han estado en operación durante dos años, la tasa de crecimiento ha disminuido. Consecuentemente, mientras que de 2011 a 2012 el Tráfico Medio Diario se incrementó en 25.2%, de 2012 a 2013 se incrementó 0.9% y en los primeros nueve meses de 2014 aumentó 2.7% con respecto al mismo período de 2013.





SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

9. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016.  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

"[...]"

**Los reglamentos que determinan las tasas de ingresos máximas aplicables no aseguran que la Concesión sea rentable.**

Los reglamentos gubernamentales que rigen la Concesión y las operaciones al amparo de la misma, establecen tarifas máximas que pueden cobrarse a los vehículos. Mientras que la Concesión establece una prórroga del periodo para lograr el rendimiento acordado sobre el capital acumulado invertido o, en ciertas circunstancias, para obtener el pago correspondiente si el gobierno del Estado de México decide no otorgar dicha prórroga, la Concesión no garantiza que el Circuito Exterior Mexiquense será realmente rentable. Cabe resaltar que el Título de la Concesión prevé que Connex tiene el derecho a recibir una tasa interna de retorno garantizada equivalente al 10% (diez por ciento). La Compañía podría no ser capaz de transmitir los aumentos en los costos de sus servicios debido a las tarifas máximas que puedan cobrarse.

La Concesión establece que las tarifas máximas serán ajustadas de forma anual conforme a la inflación (determinado por referencia al INPC). A pesar de que la Compañía, a través de Connex tiene las facultades para solicitar ajustes adicionales a las tarifas máximas bajo ciertas circunstancias, la Concesión establece que dicha solicitud únicamente será aprobada si el gobierno del Estado de México determina que se cumplieron ciertas circunstancias y condiciones especificadas en la Concesión. Por lo tanto, no puede existir certeza de que dicha solicitud será concedida. Si una solicitud para aumentar las tarifas máximas no es concedida, el negocio, condiciones financieras y resultados de operaciones de la Compañía podrían verse afectados de manera adversa.

El rendimiento de la Compañía sobre la inversión en la Concesión podría no alcanzar los rendimientos estimados contemplados en los términos de la Concesión debido a, entre otros factores, el tráfico.

El rendimiento sobre la inversión en la Concesión está basado en los términos y condiciones de la Concesión, su duración y el monto de capital invertido, adicionalmente al monto de tarifas u otros ingresos cobrados, costos de servicios de deuda y otros factores. Por ejemplo, los volúmenes de tráfico y, por lo tanto, los Ingresos por Peaje se ven afectados por un número de factores incluyendo las tarifas, la calidad y proximidad de vías libres de cuota, precios de combustible, impuestos, reglamentos ambientales, energía adquirida por consumidores y condiciones económicas generales.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

10. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016.  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

*El nivel de tráfico en una vía de cuota determinada también se ve influenciado fuertemente por su conexión con otras redes carreteras. En el pasado han existido diferencias relevantes entre los aforos reales y estimados de tráfico, las cuales han resultado en solicitudes para incrementar las tarifas y prorrogar el plazo de la Concesión con la finalidad de que la Compañía este en posibilidades de recuperar su inversión de capital más el rendimiento garantizado. (Ver Sección IV. "La Emisora – 2. Descripción del Negocio – (i) Actividad Principal – La Concesión").*

*La mayoría de los ingresos en efectivo de Conmex derivan del cobro de las tarifas en las vías de cuota que opera. El nivel de Ingresos por Peaje depende de los volúmenes e intensidad de tráfico reportados por la vía de cuota. Dichos volúmenes e intensidad de tráfico podrían disminuir como resultado de un número de factores, incluyendo, entre otros, recesiones económicas generales, mayor inflación, tasas de interés, precios de combustible y cuotas ambientales y niveles menores de desarrollo habitacional en las regiones atendidas por la vía de cuota. Cualquier cambio en dichas circunstancias podría, también, llevar a un uso incrementado de vías libres de cuota, rutas alternativas y transporte público. Los niveles de tráfico en cualquier vía en particular se ven, también, influenciados por la conectividad de la vía con otros segmentos de la red de infraestructura de transporte federal o local u otras redes viales que no son manejadas o controladas por la Compañía. Adicionalmente, algunas porciones de la vía de cuota tienen una historia operativa breve que no permite predecir los patrones de tráfico en el corto plazo. No es posible asegurar que los niveles de tráfico actuales o esperados continuarán aumentando o siquiera se mantendrán estables. Cualquier disminución en el tráfico tendría un efecto adverso en el negocio, condición financiera, resultados de operaciones y flujos de efectivo de la Compañía. Adicionalmente, un aumento en el tráfico podría generar requerimientos adicionales de gastos de capital en exceso al presupuesto operativo o forzar la búsqueda de financiamiento adicional, lo cual podría, asimismo, afectar el negocio de la Compañía, su condición financiera y resultados de operaciones de manera adversa.*

*Adicionalmente, las autoridades gubernamentales podrían implementar políticas que afecten el rendimiento contractual sobre la inversión de manera que la Compañía no haya anticipado. Dados dichos factores, no es posible asegurar que Conmex recibirá el rendimiento mínimo garantizado sobre la inversión en la Concesión según lo planeado, o que el rendimiento que se obtenga alcanzará las proyecciones estimadas.*

[...]



(...) Sin embargo, es importante mencionar que la partida de "otros ingresos de operación" no debe considerarse para determinar la capacidad de generación de flujo de efectivo de la Compañía, ya que ésta se determina con base en la cobranza real derivada de los niveles de tráfico en la autopista durante la vigencia de la Concesión.

[...]"

6. En el apartado "4. Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Compañía" de la sección "V. Información Financiera", se señalan los Resultados de Operación Consolidados por el periodo de nueve meses concluido al 30 de septiembre de 2013 y 2014, así como los Resultados de Operación Consolidados por el ejercicio 2012 y 2013, tal como se observa a continuación:

"4. Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Compañía

Resultados de operación consolidados por el periodo de nueve meses concluido al 30 de septiembre de 2013 y 2014

[...]

Ingresos por cuotas de peaje

Los ingresos por cuotas de peaje aumentaron 10.65%, equivalente a \$164.3 millones, al pasar de \$1,542.7 millones por el periodo de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2013 a \$1,707 millones por el mismo periodo de 2014, principalmente como resultado de (a) un aumento del 2.7% en el volumen de tráfico, y (b) un aumento en torno al 10% en la tarifa cobrada por vehículo.

[...]

Otros ingresos de operación

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

12. Oficio Núm.: 710-119798-LRN/2016  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

La partida de otros ingresos de operación representa una diferencia contable entre (i) la utilidad neta del año que se obtendría aplicando la tasa de rendimiento real anual (de conformidad con lo previsto en la Concesión) a su inversión reconocida en el proyecto; y (ii) la utilidad neta real generada por la operación de la Concesión. El importe de otros ingresos de operación se contabiliza con una contrapartida en la inversión por concesión considerando los correspondientes efectos tributarios.

[...]

#### Resultados de operación consolidados por 2012 y 2013

[...]

#### Ingresos por cuotas de peaje

Los ingresos por cuotas de peaje aumentaron 11.11%, equivalentes a \$210.6 millones, al pasar de \$1,894.8 millones en 2012 a \$2,105.4 millones en 2013, debido principalmente al aumento en la tarifa promedio por vehículo de 10%.

[...]

#### Otros ingresos de operación

Los otros ingresos de operación aumentaron 67.2%, equivalente a \$3,250.3 millones, al pasar de \$4,836.4 millones en 2012 a \$8,086.7 millones en 2013, derivado principalmente del proceso de refinanciación de Conmex concluido a finales del 2013; Conmex reconoció \$4,621.5 millones, en este rubro de los cuales \$2,320.1 millones corresponden a los gastos generados por dicha operación, mismos que incluyen el costo por rompimiento de derivados, amortización acelerada de los gastos de formalización de la deuda anterior, comisiones y otros gastos relacionados con el propio proceso de refinanciación. Según el Título de Concesión Conmex, dichos costos forman parte de la inversión sobre la cual se calcula la renta garantizada.

[...]

7. En el apartado "Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora al 31 de diciembre de 2014 y 2013" del Anexo M que forma

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

13. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016.  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

parte integrante del Prospecto de Colocación, se señalan los **Resultados de Operación Consolidados** por el periodo de tres meses y año terminado el 31 de diciembre de 2013 y 2014, tal como se observa a continuación:

[...]

*4. Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora al 31 de diciembre de 2014 y 2013.*

[...]

*Resultados de operación consolidados por el periodo de tres meses y año terminado el 31 de diciembre de 2013 y 2014*

[...]

*Ingresos por cuotas de peaje*

Los ingresos por cuotas de peaje aumentaron 16.2%, equivalente a \$91.3 millones, al pasar de \$562.7 millones por el periodo de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2013 a \$654.0 millones por el mismo periodo de 2014, principalmente como resultado de (a) un aumento del 8.2% en el volumen de tráfico, y (b) un aumento en torno al 7.6% en la tarifa cobrada por vehículo.

Los ingresos por cuotas de peaje aumentaron 12.1%, equivalente a \$255.6 millones, al pasar de \$2,105.4 millones por el año terminado el 31 de diciembre de 2013 a \$2,361.1 millones por el mismo periodo de 2014, principalmente como resultado de (a) un aumento del 4.1% en el volumen de tráfico, y (b) un aumento del 7.6% en la tarifa cobrada por vehículo.

(...)

*Otros ingresos de operación*

La partida de otros ingresos de operación representa una diferencia contable entre (i) la utilidad neta del año que se obtendría aplicando la tasa de rendimiento real anual (de conformidad con lo previsto en la Concesión) al capital invertido acumulado; y (ii) la utilidad neta real generada por la operación de la Concesión. El importe de otros ingresos de operación se contabiliza con contrapartida en la inversión por concesión considerando los correspondientes efectos tributarios.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

14. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

Los otros ingresos de operación disminuyeron 61.3%, equivalente a \$2,833.7 millones, al pasar de \$4,621.5 millones en el período de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2013 a \$1,787.8 millones en el mismo período de 2014, esta disminución se debe principalmente al proceso de refinanciación concluido a finales del 2013. En el cuarto trimestre del 2013 la Compañía reconoció \$4,621.5 millones en este rubro de los cuales \$2,320.1 millones corresponden a los gastos generados por dicha operación, mismos que incluyen el costo por rompimiento de derivados, amortización acelerada de los gastos de formalización de la deuda anterior, comisiones y otros gastos relacionados con el propio proceso de refinanciación.

Los otros ingresos de operación disminuyeron 25.1%, equivalente a \$2,030.4 millones, al pasar de \$8,086.7 millones en el año terminado el 31 de diciembre de 2013 a \$6,056.3 millones en el mismo período de 2014, esta disminución se debió principalmente al proceso de refinanciación concluido a finales del 2013.

[...]

8. En los Estados Financieros de OPI al 31 de diciembre de 2013 adjuntos al Prospecto de Colocación como Anexo D del mismo, señalan en el apartado *Rentabilidad garantizada* del inciso "d) Inversión en concesiones" de la Nota 3 denominada "Resumen de las principales políticas contables", lo siguiente:

"[...]

Con base en estimaciones anuales de rentabilidad que tiene determinadas la administración de la Entidad, se estima que la rentabilidad mínima garantizada reconocida será recuperada dentro del plazo normal de la concesión, y para el caso de no presentarse los flujos estimados de vehículos que den dicha rentabilidad, el título de concesión limitan su determinación considerando el capital de riesgo que representan los recursos propios de financiación invertidos por la Concesionaria en el proyecto. Adicionalmente, existen limitaciones en los plazos de extensión de los periodos de explotación los cuales limitan su extensión en un periodo máximo adicional al periodo otorgado.

[...]"

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

15. Oficio Núm.: 710-119798-LRN/2016.  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

De igual manera, OPI, en el Reporte Anual 2014, en relación con el tráfico de vehículos del Circuito Exterior Mexiquense al año 2014, reveló entre otra, la Información de Tráfico 2014 y/o Información de los Aforos 2014:

1. En relación a la evolución que mostraron los aforos vehiculares y los ingresos por peaje durante 2012, 2013 y 2014, la Emisora detalló en los apartados "Volúmenes de Tráfico" e "Ingresos por Peaje" del numeral denominado "b. Información financiera por Línea de Negocio" de la sección "3. Información Financiera" del Reporte Anual 2014, cifras y porcentajes que ilustran el desempeño de dichos rubros por tipo de vehículo y por fase de construcción del Sistema, y de lo que se desprende lo siguiente:
  - a) Los aforos vehiculares medidos en promedios anuales de tráfico diario ("TDPA") observados en los años 2012, 2013 y 2014 fueron de 244,908, 247,585 y 255,871 vehículos, respectivamente, por lo que los porcentajes de crecimiento de los aforos vehiculares de la Concesión en los años 2012, 2013 y 2014 fueron del 26.3%, 1.1% y 3.3%, respectivamente, en relación con el año previo, es decir, 2011, 2012 y 2013.
  - b) Los ingresos de peaje observados en 2012, 2013 y 2014 fueron \$1,894.8 millones de pesos, \$2,105.4 millones de pesos y \$2,361.0 millones de pesos, respectivamente, por lo que los porcentajes de crecimiento de los ingresos por peaje de la Concesión observados en los años 2012, 2013 y 2014 fueron del 33.0%, 11.1% y 12.1%, respectivamente, en relación con el año previo, es decir, 2011, 2012 y 2013.
2. En relación con el rendimiento que *Comnex* obtendría por la inversión en la Concesión, la propia Emisora señaló en el numeral "c) Factores de Riesgo" de la sección "1. Información General", que:

[...]

Los reglamentos que determinan las tasas de ingresos máximas aplicables no aseguran que la Concesión sea rentable.

Los reglamentos gubernamentales que rigen la Concesión y las operaciones al amparo de la misma, establecen tarifas máximas que pueden cobrarse a los vehículos. Mientras que la Concesión

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

16. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

establece una prórroga del periodo para lograr el rendimiento acordado sobre el capital acumulado invertido o, en ciertas circunstancias, para obtener el pago correspondiente si el gobierno del Estado de México decide no otorgar dicha prórroga, la Concesión no garantiza que el Circuito Exterior Mexiquense será realmente rentable. Cabe resaltar que el Título de la Concesión prevé que Connex tiene el derecho a recibir una tasa interna de retorno garantizada equivalente al 10% (diez por ciento). La Compañía podría no ser capaz de transmitir los aumentos en los costos de sus servicios debido a las tarifas máximas que puedan cobrarse.

La Concesión establece que las tarifas máximas serán ajustadas de forma anual conforme a la inflación (determinada por referencia al INPC). A pesar de que la Compañía, a través de Connex tiene las facultades para solicitar ajustes adicionales a las tarifas máximas bajo ciertas circunstancias, la Concesión establece que dicha solicitud únicamente será aprobada si el gobierno del Estado de México determina que se cumplieron ciertas circunstancias y condiciones especificadas en la Concesión. Por lo tanto, no puede existir certeza de que dicha solicitud será concedida. Si una solicitud para aumentar las tarifas máximas no es concedida, el negocio, condiciones financieras y resultados de operaciones de la Compañía podrían verse afectados de manera adversa.

El rendimiento de la Compañía sobre la inversión en la Concesión podría no alcanzar los rendimientos estimados contemplados en los términos de la Concesión debido a, entre otros factores, el tráfico.

El rendimiento sobre la inversión en la Concesión está basado en los términos y condiciones de la Concesión, su duración y el monto de capital invertido, adicionalmente al monto de tarifas u otros ingresos cobrados, costos de servicios de deuda y otros factores. Por ejemplo, los volúmenes de tráfico y, por lo tanto, los Ingresos por Peaje se ven afectados por un número de factores incluyendo las tarifas, la calidad y proximidad de vías libres de cuota, precios de combustible, impuestos, reglamentos ambientales, energía adquirida por consumidores y condiciones económicas generales. El nivel de tráfico en una vía de cuota determinada también se ve influenciado fuertemente por su conexión con otras redes carreteras. En el pasado han existido diferencias relevantes entre los aforos reales y estimados de tráfico, las cuales han resultado en solicitudes para incrementar las tarifas y prorrogar el plazo de la Concesión con la finalidad de que la Compañía este en posibilidades de recuperar su inversión de capital más el rendimiento garantizado.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

17. Oficio Núm: 210-119798-LRN/2016.  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

La mayoría de los ingresos en efectivo de Connex derivan del cobro de las tarifas en las vías de cuota que opera. El nivel de Ingresos por Peaje depende de los volúmenes e intensidad de tráfico reportados por la vía de cuota. Dichos volúmenes e intensidad de tráfico podrían disminuir como resultado de un número de factores, incluyendo, entre otros, recesiones económicas generales, mayor inflación, tasas de interés, precios de combustible y cuotas ambientales y niveles menores de desarrollo habitacional en las regiones atendidas por la vía de cuota. Cualquier cambio en dichas circunstancias podría, también, llevar a un uso incrementado de vías libres de cuota, rutas alternativas y transporte público. Los niveles de tráfico en cualquier vía en particular se ven, también, influenciados por la conectividad de la vía con otros segmentos de la red de infraestructura de transporte federal o local u otras redes viales que no son manejadas o controladas por la Compañía. Adicionalmente, algunas porciones de la vía de cuota tienen una historia operativa breve que no permite predecir los patrones de tráfico en el corto plazo. No es posible asegurar que los niveles de tráfico actuales o esperados continuarán aumentando o siquiera se mantendrán estables. Cualquier disminución en el tráfico tendría un efecto adverso en el negocio, condición financiera, resultados de operaciones y flujos de efectivo de la Compañía. Adicionalmente, un aumento en el tráfico podría generar requerimientos adicionales de gastos de capital en exceso al presupuesto operativo o forzar la búsqueda de financiamiento adicional, lo cual podría, asimismo, afectar el negocio de la Compañía, su condición financiera y resultados de operaciones de manera adversa.

Adicionalmente, las autoridades gubernamentales podrían implementar políticas que afecten el rendimiento contractual sobre la inversión de manera que la Compañía no haya anticipado. Dados dichos factores, no es posible asegurar que Connex recibirá el rendimiento mínimo garantizado sobre la inversión en la Concesión según lo planeado, o que el rendimiento que se obtenga alcanzará las proyecciones estimadas.

[...]

(...) Sin embargo, es importante mencionar que la partida de "otros ingresos de operación" no debe considerarse para determinar la capacidad de generación de flujo de efectivo de la Compañía, ya que ésta se determina con base en la cobranza real derivada de los niveles de tráfico en la autopista durante la vigencia de la Concesión."

3. En el numeral denominado "b) Descripción del negocio" de la sección "2) La Compañía", la Emisora señaló que la vigencia de la Concesión había sido prorrogada hasta diciembre de 2051.

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

18. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016.  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

4. En el apartado "c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de La Compañía" de la sección "3. Información Financiera" que forma parte integrante del Reporte Anual 2014, señala que:

" c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de La Compañía

i) Resultados de la operación

A continuación se describen las principales cuentas del estado de resultados

(...)

Ingresos por cuotas de peaje

(...)

Los ingresos por cuotas de peaje pasaron de \$ 2,105.4 millones de pesos en el 2013 a Ps. 2,361.0 millones de pesos en el 2014, representando un aumento de 12.1%. Esto se debe al incremento de tarifa que realizamos del 6% en términos reales y al crecimiento del tráfico del periodo.

(...)

Otros ingresos de operación

El Título de Concesión de Conmex incluye cláusula por la que se garantiza que tiene derecho a recuperar en el plazo contractual el capital invertido más una tasa interna de rentabilidad real anual neta de impuestos del 10%. En función de lo anterior, una vez iniciada la operación, La Compañía contabiliza como utilidad neta de cada periodo el importe resultante de aplicar la mencionada cláusula de rentabilidad garantizada. Para ello, registra como Otros Ingresos de Operación la diferencia entre la utilidad neta calculada con base en la cláusula de rentabilidad garantizada y la utilidad neta obtenida por las operaciones.

El importe de Otros Ingresos de Operación se contabiliza con contrapartida en la inversión en concesión considerando los correspondientes efectos tributarios. Se adjuntan como anexos a esto

(4) se eliminan 9 Palabras

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

19. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016.  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

reporte los estados financieros, en los cuales se pueden observar la contabilización de los Otros Ingresos de Operación.

(...)

En el 2014, los otros ingresos de operación alcanzaron los \$6,056.3 millones de pesos, los cuales se comparan contra los \$ 8,086.7 millones de pesos registradas en el 2013. Esta reducción se debe a que en el 4T13 se reconocieron los efectos de los gastos de refinanciación de la deuda, así como el rompimiento de los instrumentos financieros derivados de la misma.”

5. En los Estados Financieros Consolidados de 2014, señalan en el apartado Rentabilidad garantizada del inciso “c) Inversión en concesión” de la Nota 3 denominada “Principales políticas contables”, lo siguiente:

“[...]

Con base en estimaciones anuales de rentabilidad que tiene determinadas la administración de la Entidad, se estima que la rentabilidad mínima garantizada reconocida será recuperada dentro del plazo normal de la concesión, y para el caso de no presentarse los flujos estimados de vehículos que den dicha rentabilidad, el Título de Concesión limita su determinación considerando el capital de riesgo que representan los recursos propios de financiación invertidos por la concesionaria en el proyecto. Adicionalmente, existen limitaciones en los plazos de extensión de los periodos de explotación los cuales limitan su extensión en un periodo máximo adicional al periodo otorgado.

[...]”

Lo anterior, no obstante que el 14 de diciembre de 2012, se suscribió la Quinta Modificación al Título de Concesión de CONMEX, en donde se acordó una ampliación a la vigencia de la Concesión hasta el 31 de diciembre de 2051; asimismo, se modificó la Condición Décima Novena de dicho instrumento relacionada con las tarifas aplicables al Circuito Exterior Mexiguense, para cuyo efecto, esa Sociedad utilizó el [REDACTED] denominado [REDACTED], el cual arroja que las cifras proyectadas en diciembre de 2012 que fueron utilizadas en el [REDACTED], en relación con los aforos vehiculares y los ingresos de peaje de la Concesión proyectados por Conmex en diciembre de 2012 para los años 2012 y 2013, diferían de aquellas a las que la Emisora hizo referencia en el Prospecto de Colocación, es decir, las cifras señaladas por la

(4) se eliminan 14 Palabras

**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

20. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016.  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

Emisora en el Prospecto de Colocación, eran menores a las empleadas en el [REDACTED] 4

De igual manera, las cifras proyectadas en diciembre de 2012 que fueron utilizadas en el [REDACTED] 4, en relación con los aforos vehiculares y los ingresos de peaje de la Concesión proyectados por Connex en diciembre de 2012 para el año 2014, diferían de aquellas a las que la Emisora hizo referencia en el Reporte Anual 2014, es decir, las cifras señaladas por la Emisora en el Reporte Anual 2014, eran menores a las empleadas en el [REDACTED] 4

Si bien es cierto, no se omite la revelación de información relevante por parte de esa Sociedad al establecer como parte de la información revelada las consideraciones y factores de riesgo necesarios para la toma de decisiones de inversión, dentro de los cuales particularmente se destacan los factores de riesgo que mencionan consideraciones específicas respecto al rendimiento o rentabilidad de los proyectos incluyendo el hecho de que esta se encuentre sujeta a múltiples factores y que el volumen de tráfico es impredecible, tal y como lo refiere a fojas 13 a 17 de su Escrito de Respuesta, de lo revelado por esa Sociedad en el Prospecto de Colocación y en el Reporte Anual 2014, a través de los numerales citados, se aprecia con claridad que existe un error de inconsistencia en éstos, entre la información revelada de la Rentabilidad Garantizada en las diversas secciones del Prospecto de Colocación y Reporte Anual 2014 y aquella respecto a la Rentabilidad garantizada, incluida como Política Contable de los Estados Financieros de OPI al 31 de diciembre de 2013 adjuntos al Prospecto de Colocación como Anexo D del mismo, y en los Estados Financieros Consolidados de 2014 que se adjuntan al Reporte Anual 2014, en el apartado *Rentabilidad garantizada de los incisos "d) Inversión en concesiones"* de la Nota 3 denominada *"Resumen de las principales políticas contables"* y *"c) Inversión en concesión"* de la Nota 3 denominada *"Principales políticas contables"*.

Ahora bien, una vez analizados los argumentos y pruebas aportados por esa Emisora en relación a las infracciones atribuidas, se desprende que lo siguiente:

Respecto a la documental privada identificada con el "numeral 1", consistente en copia simple de un listado de información revelada por esa Emisora, a efecto de ejemplificar cierta información relevante de OHIMEX con la que cuenta el público inversionista para conocer la situación real y actual de dicha Emisora, se señala que al tratarse de un escrito privado que contiene una declaración de verdad, hace fe de la existencia de dicha declaración más no de los hechos declarados, en

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

21. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016.  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

términos de lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la LMV de conformidad con su artículo 389, párrafo tercero, asimismo no hace más que demostrar la inconsistencia que existe entre dicha información relevante de OHIMEX y la información revelada respecto a la **Rentabilidad garantizada**, incluida en el Anexo D del Prospecto de Colocación y en los Estados Financieros Consolidados de 2014 que se adjuntan al Reporte Anual 2014, en el apartado *Rentabilidad garantizada de los incisos "d) Inversión en concesiones"* de la Nota 3 denominada "*Resumen de las principales políticas contables*" y "*c) Inversión en concesión*" de la Nota 3 denominada "*Principales políticas contables*".

A mayor abundamiento, como lo refiere, publicó en el Prospecto de Colocación y en el Reporte Anual 2014 y Estados Financieros Anexos, información respecto a los aforos; los ingresos por cuotas de peaje; las tarifas aplicables; los costos y gastos; la rentabilidad garantizada; la vigencia de la concesión; los incrementos de tarifa futuros pactados conforme al título de concesión; las condiciones de las deudas financieras, incluyendo el hecho que ésta se encuentra sujeta a múltiples factores, así como consideraciones particulares respecto a la vigencia de sus proyectos.

De igual manera, de las documentales identificadas como Anexo 4, se desprende que los informes con Proyecciones Financieras sirven al público inversionista para determinar la evolución, rendimiento y plazo de la concesión de CONMEX.

Por lo que hace al Anexo 5, consistente en una guía preparada por esa Emisora, mediante la cual se explican los pasos a seguir para preparar Proyecciones Financieras de la Concesión de CONMEX, se señala que no desvirtúa la infracción de que se trata, toda vez que la guía a que hace referencia esa Sociedad, en su caso, únicamente acredita el análisis realizado por esa Sociedad con información pública, así como la existencia y seguimiento de la metodología con la que la realizó, pero de ninguna manera, desvirtúa que difundió información que indujo a error al público inversionista respecto a la situación financiera de la Emisora en el Prospecto de Colocación y en Reporte Anual 2014, como consecuencia del error de inconsistencia mencionado anteriormente.

Adicionalmente, respecto a los Anexos 6 y 7 de su Escrito de Respuesta, consistentes en un cuadro comparativo entre las inflaciones utilizadas a la fecha de la realización de las Proyecciones Financieras que componen la solicitud de ajuste de las condiciones de vigencia y tarifa del título de concesión del Circuito Exterior Mexiquense contra las inflaciones conforme al INPC; y un cuadro comparativo publicado por Latin Focus y disponible en la página de red mundial (Internet)

(4) se eliminan 11 Palabras.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

22. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016.  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.L de C.V.

<http://www.focus-economics.com/online-store/products> que señala las expectativas del PIB y otros factores macroeconómicos a la fecha de elaboración de la Proyección Financiera que conforma la solicitud de ajuste de las condiciones de vigencia y tarifa del título de concesión del Circuito Exterior Mexiquense frente al PIB y otros factores macroeconómicos, son valoradas en su conjunto, sin que de ellas se acrediten los extremos que pretende esa Sociedad, toda vez que los comparativos realizados por esta Comisión entre cifras actuales y de reequilibrio para la Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, se efectuó conforme a los supuestos que esa propia Emisora decidió emplear para la generación de dichas proyecciones financieras, es decir, en las mismas unidades monetarias.

Se afirma lo anterior, toda vez que tal como se desprende de los archivos electrónicos proporcionados por OHLMEX a esta Comisión, mediante escrito de fecha 27 de julio de 2015, con motivo del requerimiento efectuado durante el desarrollo de la visita de investigación, que contienen las proyecciones financieras determinadas por CONMEX, tales como el Comparativo 2014, en relación con el [REDACTED], entre otros, en los que se incluyeron el [REDACTED] y el documento "[REDACTED]", que básicamente contienen la relación de premisas e insumos del modelo de gestión para la Concesión de CONMEX tales como la inflación, así como al uso de cifras ajustadas por la inflación que esa propia Emisora determinó en cada uno de los modelos.

Por otra parte se advierte que esa Emisora respecto a la Rentabilidad garantizada referida en los Estados Financieros de OPI al 31 de diciembre de 2013 adjuntos al Prospecto de Colocación y en los Estados Financieros de OPI que se adjuntaron al Reporte Anual 2014, en el apartado *Rentabilidad garantizada de los incisos "d) Inversión en concesiones"* de la Nota 3 denominada "*Resumen de las principales políticas contables*" y "*c) Inversión en concesión*" de la Nota 3 denominada "*Principales políticas contables*", esa Sociedad señaló únicamente lo siguiente:

"... las políticas contables son principios o procedimientos específicos, no constituyen una declaración en cuanto a los resultados, patrimonio o incluso sobre rendimiento o plazo de las concesiones del Emisor u otro tipo de información de OPI, sino únicamente explican la forma y los criterios con lo que se construyen los Estados Financieros de OPI y se facilita información adicional que pudiera ser relevante para el análisis de los mismos." y que: "...el párrafo seleccionado por esa H. Comisión que arriba se transcribe respecto a la política contable del Emisor, deberá entenderse únicamente como una política contable y procedimiento que sigue el Emisor para el adecuado registro de la "rentabilidad garantizada" en los Estados Financieros, en el entendido que, para el tratamiento aplicable en cada concesión respectiva



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

24. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

En razón de lo anterior, es claro que la inconsistencia presentada en su Política Contable, misma que siguió esa Emisora para la elaboración y presentación de los Estados Financieros Consolidados de 2014, adjuntos al Prospecto de Colocación y al Reporte Anual 2014, en el apartado Rentabilidad garantizada de los incisos "d) Inversión en concesiones" de la Nota 3 denominada "Resumen de las principales políticas contables" y "c) Inversión en concesión" de la Nota 3 denominada "Principales políticas contables", se tradujo en la difusión de información que indujo a error al público inversionista respecto a la situación financiera, en el referido Prospecto de Colocación y Reporte Anual 2014, publicados el 31 de marzo y 12 de agosto de 2015, respectivamente.

En cuanto a lo manifestado por esa Sociedad en el sentido de que: *"El Informe del Consultor Independiente de Tráfico muestra estimaciones del aforo e ingreso del Circuito Exterior Mexiquense determinados a partir de información disponible al público o de información histórica proporcionada por CONMEX, incluyendo estadísticas de tráfico para otras vías en el área de estudio de la de la Secretaría de Comunicaciones de Transportes."*; se señala que dicho argumento resulta inoperante para desvanecer la infracción, toda vez que esta Comisión no cuestiona la revelación del Informe del Consultor Independiente de Tráfico en el Prospecto de Colocación, sino el haber difundido información que indujo a error al público inversionista respecto a su situación financiera en el Prospecto de Colocación de los Certificados OPI, publicado el día 31 de marzo de 2015, así como en el Reporte Anual 2014, publicado el 12 de agosto del propio año 2015.

Asimismo esa Emisora manifiesta conforme al procedimiento previsto en su Política Contable la administración de OPI realiza una serie de escenarios y sensibilidades sobre las variables que afectan el proyecto respectivo para medir, entre otras cosas, si la rentabilidad estimada para el proyecto correspondiente será recuperada dentro del plazo de vigencia de la concesión respectiva o dentro de las prórrogas permitidas según resulte aplicable bajo el título de concesión respectivo, bajo diversos escenarios indicativos sobre cómo y cuándo se recuperará la inversión y se obtendrá la rentabilidad del proyecto.

Por otra parte, esta Comisión señala que respecto a lo expuesto por esa Emisora en la página 26 de su Escrito de Respuesta en relación a que: *"...mi mandante ha adoptado en todo momento la recomendación de la propia Comisión respecto a que no se presenten Proyecciones Financieras en los reportes anuales de las emisoras. Lo anterior, de acuerdo al último párrafo de la subsección (a) "Información Financiera seleccionada", de la sección (3) "Información Financiera", inciso C) "Información que deberán contener los capítulos del reporte anual", fracción II "Información Requerida"*



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

25. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016.  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

en el Reporte Anual”, del Anexo N “Instructivo para la Elaboración del Reporte Anual” de la Circular Única de Emisoras.”; debe precisarse que la recomendación a que hace referencia esa Sociedad, no es absoluta, sino que el mismo párrafo establece que en caso de que se presenten proyecciones financieras, ya sea voluntariamente o en cumplimiento de la obligación de publicar toda su información relevante, en su caso deberá incluir, de forma enunciativa mas no limitativa, una explicación respecto a la manera en la que se determinaron, los supuestos para preparar las mismas y el riesgo de que éstas no se cumplan.

Respecto a lo manifestado por esa Sociedad en cuanto a que: “...las consideraciones realizadas sobre las diversas variables que afectan el aforo e Ingreso de las Proyecciones Financieras del Circuito Exterior Mexiquense sufrieron cambios por el simple-paso del tiempo, múltiples variaciones respecto a la situación originalmente determinada en el momento de su elaboración. Por lo anterior, no se puede realizar una mención específica de las variaciones o desviaciones de las mismas, sin realizar una explicación detallada de las variables (técnicas, operativas, económicas, entre otras) que componen dicha proyección de ingreso y de los cambios o evolución de los supuestos y premisas que originalmente se realizaron para su determinación ...”; resulta inoperante para desvirtuar la infracción, en razón de que esta Comisión en ningún momento atribuyó a esa Sociedad el que no realizara una proyección financiera que contemplara todas y cada una de las variables que señala, o bien, que no hubiera seguido los procedimientos para la realización de la misma, sino que mediante la publicación de su Prospecto de Colocación y Reporte Anual el 31 de marzo y 12 de agosto de 2015, respectivamente, difundió información que indujo a error al público inversionista respecto a la situación financiera como consecuencia del error de consistencia de su Política Contable, contenida en el apartado Rentabilidad garantizada del inciso “d) Inversión en concesiones” de la Nota 3 denominada “Resumen de las principales políticas contables”, e inciso “c) Inversión en concesión” de la Nota 3 denominada “Principales políticas contables”, de los Estados Financieros de OPI al 31 de diciembre de 2013 adjuntos al Prospecto de Colocación como Anexo D del mismo y a los Estados Financieros Consolidados de 2014.

Por otra parte, esa Emisora en la página 43 de su Escrito de Respuesta señala que revela la información relevante dentro de los alcances del artículo 2, fracción VII de la LMV, a través de tanto la publicación del Reporte Anual 2014 y los Estados Financieros anexos, y el Prospecto de Colocación y los Estados Financieros anexos, como por medio de los reportes de resultados trimestrales, los eventos relevantes, las conferencias, eventos y demás actos en los que participa; situación que en nada desvanece la infracción, en razón de ésta no consistió en no haber observado

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

26. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

la fracción VII del artículo 2 de la Ley, como lo señala en su Escrito de Respuesta, sino en haber infringido lo previsto por el artículo 368, de la LMV, en relación con el artículo 2, fracción XII, del mismo Ordenamiento Legal (énfasis añadido) al haber revelado información de la Rentabilidad Garantizada que es inconsistente con el resto de la información publicada por la Emisora respecto a la Rentabilidad Garantizada.

Para facilidad de referencia, a continuación se transcribe la parte conducente de los preceptos jurídicos antes mencionados:

*"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I.-XI. [...]*

*XII. Información relevante, toda información de una emisora necesaria para conocer su situación real y actual en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, y sus riesgos, así como, en su caso, la información del grupo empresarial al que pertenezca, independientemente de su posición en el grupo, siempre que influya o afecte dicha situación, y que sea necesaria para la toma de decisiones razonadas de inversión y estimación del precio de los valores emitidos por la propia emisora, conforme a usos y prácticas de análisis del mercado de valores mexicano.*

*XIII.-XXIV. [...]"*

*"Artículo 368.- Se prohíbe la difusión de información falsa o que induzca a error sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.*

*Se considerará que existe difusión de información que induce a error, salvo prueba en contrario, cuando en algún prospecto de colocación, suplemento, folleto, reporte, revelación de evento relevante y demás documentos informativos, se haya omitido, ya sea total o parcialmente, información relevante por parte de una emisora, intermediarios del*

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

27. Oficio Núm: 210-119798-LRN/2016  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

*mercado de valores, asesores en inversiones, auditores externos, licenciados en derecho, expertos independientes, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, en el ámbito de su competencia, o bien, se haya incluido información errónea. El supuesto anterior no resultará aplicable cuando se trate de información cuya divulgación se encuentre prohibida en la legislación o regulación aplicable."*

Por último, en cuanto a lo señalado por esa Sociedad en la página 45 del Escrito de Respuesta de OPI en el sentido de que: "...no se omite la revelación de información relevante, ni se revela información que induzca al error respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de OPI."; toda vez que conforme a lo analizado a lo largo de la presente resolución, si bien no se omite la revelación de información relevante, esta Comisión confirma que como consecuencia de un error de inconsistencia esa Sociedad difundió información que indujo a error al público inversionista respecto de la información contenida en el Prospecto de Colocación y en el Reporte Anual 2014, lo que infringe lo previsto por el artículo 368, en relación con los artículos 2, fracción XII, de la LMV.

**QUINTO.-** En virtud de que ha quedado plenamente acreditada la infracción cometida por esa Emisora y dado que no fue desvirtuada, conforme a lo expresado en el Considerando Cuarto anterior de la presente resolución, esta Comisión procede a imponer la sanción administrativa correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

#### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MULTAS**

Esa Emisora se ha hecho acreedora a la sanción prevista en la LMV, por lo que esta Comisión en ejercicio de la facultad que la propia Ley le concede, toma en cuenta lo siguiente, de conformidad con el artículo 391, fracción III de la referida LMV:

- a) **EL IMPACTO A TERCEROS O AL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE HAYA PRODUCIDO O ESTÉ PRODUCIENDO LA INFRACCIÓN.**

En el caso concreto, este Órgano Desconcentrado toma en consideración que si bien la Emisora difundió información errónea, no se produjo un impacto a terceros ni al Sistema Financiero mexicano.

**b) LA REINCIDENCIA, LAS CAUSAS QUE LA ORIGINARON Y, EN SU CASO, LAS ACCIONES CORRECTIVAS APLICADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR.**

1. Reincidencia. En este caso, esa Sociedad no se ubica en el supuesto de reincidencia, entendiéndose por reincidente, en términos de lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 391, fracción III, inciso b), de la LMV, al que incurra en una infracción que haya sido sancionada y, en adición a aquella, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes, a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente.
2. Acciones correctivas. No se cuenta con evidencia de que esa Emisora, haya realizado acción correctiva alguna.

**c) LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN EN RELACIÓN CON LA CUAL SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN RESPECTIVA.**

En el caso que nos ocupa la conducta atribuible a esa emisora, no puede ser cuantificable.

**d) LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR A EFECTO QUE DE LA SANCIÓN NO SEA EXCESIVA.**

De conformidad con la información financiera con que cuenta esta Comisión, se determina que Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. cuenta con la capacidad económica suficiente para cubrir el monto de la multa a imponer, misma que en todo momento será proporcional a la gravedad de la infracción cometida, tal y como se establece a lo largo de la presente resolución.

En seguimiento de lo anterior, cabe precisar que para la determinación del monto de la multa de igual forma se toma en cuenta la capacidad económica del infractor, de acuerdo con la Jurisprudencia P./J. 17/2000 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la sanción se debe individualizar entre el mínimo y máximo permitido.

Por lo cual, en aras de actuar con apego a los principios constitucionales de individualización de las sanciones, así como el de no imponer multas excesivas, este Órgano Desconcentrado

considera la capacidad económica del infractor, considerando para tal efecto los sus estados financieros proporcionados por la misma al 31 de diciembre de 2015.

Cabe señalar, que al determinar el importe de la multa a imponer, esta Comisión considerará la capacidad económica, solvencia y liquidez de esa Emisora, para que con la imposición de la misma, no se afecte su desarrollo, no se pongan en riesgo sus actividades, ni se afecte su capacidad de pago para dar puntual cumplimiento a sus obligaciones de pago. En ese sentido, en el Resolutivo del presente oficio, se acredita que dicho total no afecta las posibilidades económicas del infractor.

**e) LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.**

Partiendo de la base de que esta Autoridad tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento; mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público, así como a las personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, a la LMV le corresponde desarrollar el mercado de manera equitativa, eficiente y transparente, protegiendo los intereses del público inversionista, minimizando el riesgo sistémico y fomentando una sana competencia entre los intermediarios financieros; salvaguardando con ello la estabilidad e integridad del sistema financiero mexicano al fomentar su eficiencia y desarrollo incluyente en beneficio de la sociedad, para el logro de lo cual resulta indispensable el puntual cumplimiento y debida observancia de lo mandatado por dicho ordenamiento, así como de lo previsto por las disposiciones de carácter general que emanan del mismo.

En ese sentido y a fin de estar acorde con los estándares internacionales y con el propósito de reforzar la confianza del público inversionista en nuestro país, se ha fortalecido la legislación, con el propósito de dotar de mayor seguridad jurídica al mercado, estableciendo para ello mecanismos que permitan asegurar al público inversionista que la información financiera, económica, contable y administrativa que se envía a esta Comisión y se hace del conocimiento del público, corresponde a la real situación de las Emisoras, a fin de infundir mayor confianza en el inversionista y alentar su participación en el mercado.

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

30. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016.  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

No obstante lo anterior, esta Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión observó que esa Emisora difundió información errónea en el Prospecto de Colocación y en el Reporte Anual 2014, lo cual resulta contrario al sano y equilibrado desarrollo del sistema en su conjunto, de ahí el grado de gravedad de la conducta infractora que se le atribuye, misma que fue detectada y corroborada en la forma expuesta en este procedimiento, destacando que los elementos de hecho y de derecho que conforman la irregularidad son suficientes para demostrar la no adecuación a la normatividad, la cual si bien es grave no se revela la intención dolosa de afectar el bien jurídicamente tutelado en materia bursátil ya que solo se aprecia una inadecuada interpretación y aplicación de la normatividad.

De igual forma, este Órgano Desconcentrado considera la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones legales y administrativas aplicables, como en el presente caso, de tal manera que la multa a imponer inhiba la comisión de infracciones y propicie que esa Emisora se apegue al marco legal que lo rige.

#### PARÁMETROS PARA CUANTIFICAR LAS MULTAS

SEXTO.- Como ha quedado acreditado a lo largo del presente oficio, la conducta transgresora de la normatividad que realizó esa Emisora, consistente en haber difundido información errónea en el Prospecto de Colocación y en el Reporte Anual 2014, así como cada uno de los elementos analizados, además de las circunstancias especiales o causas particulares en que se cometieron las infracciones de que se trata, serán considerados al momento de la cuantificación de la sanción.

En tal virtud, resulta necesario atender al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación que establece que para imponer el máximo de sanción, debe demostrarse que se está en el supuesto de extrema gravedad, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, pues aún y cuando la conducta realizada por esa Emisora resulta inadecuada, tal y como se desprende del análisis a cada uno de los elementos requeridos para la individualización de las sanciones, lo que permitió concluir que para este caso no resultaría procedente imponer a esa Emisora el monto máximo permitido por la LMV, pero sí que se imponga a una sanción que resulte adecuada a la realización de la conducta que se indica, tomando en cuenta la particularidad del caso.

Sobre el particular, cabe precisar que la Autoridad tiene la facultad para fijar el monto de la multa cuando la ley señala el mínimo y el máximo de sanción, por lo que al imponer la que corresponde

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISION NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

31. Oficio Núm. - 210-119798-LRN/2016.  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

debe tomar en cuenta el impacto a terceros o al sistema financiero mexicano que haya producido o esté produciendo la infracción; la reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor; la cuantía de la operación en relación con la cual se cometió la infracción respectiva; la condición económica del infractor a efecto que de la sanción no sea excesiva; la naturaleza de la infracción cometida, la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones legales y administrativas aplicables, cuyas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que en este caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no ignora, porque hace las adecuaciones al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas del caso. En ese sentido, es de precisarse que del texto de las disposiciones aplicadas no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la imposición de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada.

Lo expuesto, permite observar que no todas las infracciones afectan por igual, sino que existe un grado menor o mayor de afectación, por lo que el monto de la sanción a imponer se fijará, en términos del resolutivo único del presente.

**SÉPTIMO.-** Por todo lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392, fracción VII, de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracción XIX, y 12, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este Órgano Desconcentrado ha determinado imponer a esa Emisora las multas a que se ha hecho acreedora, en términos del siguiente:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Por haber difundido información errónea en el Prospecto de Colocación de los Certificados OPI, publicado el 31 de marzo de 2015, derivado de una inconsistencia, en los términos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, lo que infringe lo previsto por el artículo 368 de la LMV, en relación con el artículo 2, fracción XII del citado ordenamiento legal; el artículo 392, fracción VII, inciso s), de la LMV, establece multa de 30,000 a 150,000 días de salario, a todo aquél que contravenga lo establecido por el artículo 368 de esa Ley; por lo que atendiendo a las consideraciones que han quedado detalladas a lo largo del presente, corresponde aplicar una multa equivalente a **90,000** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal<sup>1</sup> al momento de

<sup>1</sup> De conformidad con el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

32. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016  
Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

cometerse la infracción (2015) a razón de \$70.10 que representa el 50% del monto máximo de la sanción a imponer y que equivale a la cantidad de \$6'309,000.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que por su monto no resulta desproporcionada ni excesiva respecto de la capacidad económica de esa Emisora.

**SEGUNDO.-** Por haber difundido información errónea en el Reporte Anual 2014, publicado con fecha 12 de agosto de 2015, derivado de una inconsistencia, en los términos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, infringiendo lo previsto por el artículo 368 de la LMV, en relación con los artículos 2, fracción XII; el artículo 392, fracción VII, inciso s), de la LMV, establece multa de 30,000 a 150,000 días de salario, a todo aquél que contravenga lo establecido por el artículo 368 de esa Ley; por lo que atendiendo a las consideraciones que han quedado detalladas a lo largo del presente, corresponde aplicar una multa equivalente a 90,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción (2015) a razón de \$70.10 que representa el 50% del monto máximo de la sanción a imponer y que equivale a la cantidad de \$6'309,000.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que por su monto no resulta desproporcionada ni excesiva respecto de la capacidad económica de esa Emisora.

**MONTO TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS: \$12'618,000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).**

Es de señalarse que al imponerse la multa antes citada, esta Comisión da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 391, fracción III, de la LMV, al haberse tomado en cuenta la gravedad de la infracción en que incurrió esa Emisora, la cual si bien es grave no se revela la intención dolosa de afectar el bien jurídicamente tutelado en materia bursátil ya que solo se aprecia una inadecuada interpretación y aplicación de la normatividad, el impacto que las mismas pudieron producir en el Sistema Financiero, así como el que no se ubicó en el supuesto de la reincidencia y su capacidad económica, tal y como quedó acreditado a lo largo de la presente resolución.

Por lo que, esta Comisión, al establecer la multa, consideró la capacidad económica de esa Emisora, su solvencia, su liquidez y que la misma no afecta el desarrollo de las actividades que realiza, ni pone en riesgo sus compromisos de pago.

2016, todas las menciones al salario mínimo como referencia para determinar la cuantía de las obligaciones, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



La presente Resolución fue aprobada por la H. Junta de Gobierno de esta Comisión en la sesión extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2016, mediante Acuerdo Tercero conforme a lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como por el artículo 392, fracción VII, inciso s), de la Ley del Mercado de Valores.

En la inteligencia, que atento a lo previsto por el artículo 390, último y penúltimo párrafos, de la LMV, en el supuesto de que la multa de que se trata se pague dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente, su monto se reducirá en un 20% (veinte por ciento), siempre y cuando no se interponga medio de defensa alguno en contra de la misma, para lo cual es necesario descargar la hoja de ayuda del portal de esta Comisión ([www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)), en el apartado "TRÁMITES Y SERVICIOS", la opción "Pago y Adeudo de Derechos (SCPADI)". El pago se puede realizar en efectivo o con cheque del mismo banco a nombre de "Tesorería de la Federación", o por transferencia electrónica. Los bancos autorizados para recibir los pagos a través del eScinco se pueden consultar en el siguiente link: [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/e\\_sat/oficina\\_virtual/dpa/116\\_4901.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/oficina_virtual/dpa/116_4901.html).

Para realizar el pago a través de ventanilla bancaria será necesario presentar la "Hoja de Ayuda" debidamente requisitada y en caso de hacerlo mediante transferencia electrónica, una vez obtenida la "Hoja de Ayuda" se deberá ingresar a la liga de Bancos Autorizados para realizar dicho pago y capturar los datos que el portal de la Institución Bancaria seleccionada solicite, en el entendido de que el pago que se realiza por Multas y Sanciones Impuestas por la CNBV, es considerado un pago por concepto de productos o aprovechamientos. Para cualquier duda o aclaración comunicarse a los teléfonos que en la misma página aparezcan. Y dentro de los 5 días hábiles siguientes de efectuado el pago deberá comunicarse por escrito o a través de los correos electrónicos: [gpatinom@cnbv.gob.mx](mailto:gpatinom@cnbv.gob.mx) y [jaceves@cnbv.gob.mx](mailto:jaceves@cnbv.gob.mx), acompañándose copia del comprobante respectivo.

Asimismo, en el caso de que no se pague la multa respectiva dentro de dicho plazo, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que éste se efectúe, en los mismos términos que establece el Código Fiscal de la Federación para este tipo de supuestos.

Por otro lado, se hace del conocimiento de esa Sociedad que, en caso de existir inconformidad en contra de la presente resolución administrativa, podrá optar en defensa de sus intereses, por interponer el recurso de revisión, en la forma y términos señalados en la LMV o, en su caso, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

34. Oficio Núm.: 210-119798-LRN/2016.

Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

Lo anterior, con base en lo previsto en los artículos 4, fracción XIX, 12, fracción IV y 16 fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 391, segundo párrafo, de la Ley del Mercado de Valores.

Los miembros de la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2016, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por Acuerdo Décimo Tercero instruyeron al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que ejecute el Acuerdo Tercero, citado con antelación.

La notificación de la presente Resolución se realizará con base al Acuerdo Décimo Cuarto adoptado en la sesión de la H. Junta de Gobierno a que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, en términos de lo previsto por lo establecido en el penúltimo y último párrafos del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 6, 9 y 12 del Reglamento Interior previamente citado, por conducto del Presidente, Vicepresidente Jurídico, o por los servidores públicos adscritos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que cualquiera de los dos primeros designe.

Con fundamento en los artículos 16, último párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 12 y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, firma, en suplencia por ausencia del PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR MANUEL BONILLA DEL ÁNGEL  
VICEPRESIDENTE JURÍDICO

C.c.p. DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE PARTICIPANTES DEL MERCADO.- PARA SU CONOCIMIENTO.

Motivación de la Clasificación del "Oficios de Sanción emitido a Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., con el número de oficio 210-119798-LRN/2016" emitidos por esta Dirección General de Delitos y Sanciones.

Elaborada de conformidad con el artículo 10 de los "LINEAMIENTOS PARA A ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 13 de abril de 2006.

- (1) El nombre de la persona física es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (2) La rúbrica, antefirma, media firma o firma, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (3) Información relativa a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico y/o administrativo.
- (4) Información relativa a personas físicas y/o morales, terceras al procedimiento.

Fundamentación y Motivación:

Por lo que respecta a las referencias anteriores [(1), (2), (3), (4)] del presente oficio se Fundamentan y Motivan dentro del artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2002.